

**ENMIENDAS DE LA FeSP-UGT AL  
PROYECTO DE  
LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES  
DEL ESTADO PARA 2017**

**(3 de Mayo 2017)**



La firma del Acuerdo para la mejora del empleo público (29 de marzo de 2017), no impide el rechazo a las políticas retributivas y de condiciones de trabajo incluidas (u omitidas) en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2017. La solución de un problema concreto (incremento de la oferta de empleo público y reducción de la temporalidad), aunque muy importante, no oculta la existencia de otros, también preocupantes, con respecto a los cuales el Gobierno no pone solución y la FeSP-UGT no renuncia ni abandona sus exigencias.

En este sentido, la Federación mantiene sus legítimas demandas sobre la compensación de las pérdidas de poder adquisitivo de años anteriores (al menos desde 2010) y mantiene sus planteamientos en relación a la recuperación de derechos perdidos por los empleados públicos estos últimos años. En resumidas cuentas, consideramos oportuno plantear una serie de enmiendas al Proyecto de Ley sobre las siguientes materias:

- ✓ Un incremento retributivo por encima del 1%.
- ✓ Salario completo en situación de IT.
- ✓ Jubilación parcial del personal funcionario y estatutario.
- ✓ Posibilidad de pactar una Jornada inferior a las 37' 5hrs.
- ✓ Estabilidad personal laboral (no a los ERES en las Administraciones Públicas).
- ✓ Respeto pleno, por parte de las Administraciones Públicas, a la normativa nacional y europea en materia de subrogación y sucesión de plantillas.
- ✓ Etc.

---

### **ENMIENDA N°1:**

De modificación al artículo 18. Dos.

Sustituir la expresión "*...no podrán experimentar un incremento global superior al 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016...*" por la redacción siguiente: "*...no podrán experimentar un incremento global inferior a la inflación y crecimiento económico previstos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016...*"

Justificación:

Acompasar, con unos incrementos salariales dignos, la recuperación del poder adquisitivo de los empleados públicos a las previsiones de crecimiento económico e inflación del país. Una propuesta perfectamente respetuosa con el techo de gasto pactado en sede parlamentaria, que serviría para ir recuperando el poder adquisitivo perdido, sólo, durante la pasada legislatura (en torno al 14%).

### **ENMIENDA N°2:**

De modificación al artículo 18. Tres.

Sustituir la expresión "*...no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación*", por la siguiente redacción: "*podrán realizar aportaciones de hasta el 0'5% a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación*"

Justificación:

Además de la justificación de la enmienda 1ª. Se trata de una retribución diferida de las previstas en el artículo 29 del EBEP. Durante estos últimos años, la práctica prohibición de realizar aportaciones a planes de pensiones por parte de las Administraciones Públicas ha provocado que, los ya generados, estén cada vez más menguados cuantitativa y cualitativamente hablando, lo que, a efectos prácticos, los convierte en meramente testimoniales.

### **ENMIENDA N°3:**

De modificación al artículo 18. Cuatro, último párrafo.

Cambiar la expresión *"Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2017 respecto a los del año 2016"*, por la siguiente redacción: *"Estos gastos de acción social, en términos globales alcanzarán, al menos, el 1% de la masa salarial de cada Departamento de las distintas Administraciones Públicas."*

Justificación:

Además de la justificación de la enmienda 1ª. Los fondos destinados a la acción social se han visto reducidos (cuando no han desaparecido en su totalidad) de manera drástica, de tal manera que las ayudas por este concepto (salud, discapacidad, estudio hijos, formación, fomento transporte público, etc.), resultan meramente testimoniales.

### **ENMIENDA N°4:**

De modificación al artículo 18. Cinco.1.2.

Sustituir todo el párrafo por la siguiente redacción: *"Los funcionarios a que se refiere el apartado anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2017, en concepto de sueldo y trienios, las cuantías fijadas en el cuadro anterior."*

***El personal laboral experimentará en sus retribuciones un incremento en la misma cuantía".***

Justificación:

Además de la justificación de la enmienda 1ª. Equiparar la cuantía de las pagas extras a la mensualidad ordinaria. Derivado del RDL 8/2010 (el del recorte del -5% en las retribuciones) el personal funcionario y estatutario percibe las pagas extraordinarias incompletas desde el punto de vista cuantitativo, inferior al salario y trienios percibidos en las mensualidades ordinarias, pues el -5% repercutió tanto en el salario base (en menor

cuantía) como en la pagas extras (en mayor cuantía), para intentar hacer más llevadero el recorte. Al personal laboral se le descontó el -5% en el conjunto de sus retribuciones, por lo que, la homogeneidad cuantitativa de retribuciones perseguida para el personal funcionario y estatutario, debe tener su oportuna traslación a las retribuciones del personal laboral.

### **ENMIENDA N°5:**

De sustitución de la Disposición adicional vigésima séptima. (Limitaciones a la incorporación de personal laboral al sector público). Por la siguiente propuesta:

***"De la responsabilidad Social de las Administraciones Públicas en los procesos de contratación administrativa de servicios y gestión de servicios, en base al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público***

***Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de la contratación administrativa que lleven a cabo conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011 se ajustarán, en todos los supuestos, a los siguientes criterios de actuación:***

- ✓ ***Garantías que impidan la externalización de servicios públicos fundamentales para la ciudadanía, así como todas aquellas actividades y funciones que puedan ser consideradas complementarias o auxiliares, pero que resulten decisivas en la calidad del servicio.***
- ✓ ***El recurso a la contratación pública debe tener carácter excepcional, y siempre que quede suficiente, objetiva y rigurosamente acreditado que la imposibilidad de realizarlo con medios propios.***
- ✓ ***La inclusión de cláusulas sociales en los pliegos de contratación en todas sus fases, en base a lo previsto en las Directivas de referencia (2014/23/ UE y 2014/24/UE). Específicamente en la cuestión referida a la subrogación y sucesión de plantillas, priorizando en todos los supuestos la estabilidad en el empleo.***

- ✓ *Establecimiento de todas las medidas que resulten precisas para que la finalidad y objetivos de todos los contratos, a lo largo de toda su duración, se cumplan rigurosamente en términos de calidad.*
- ✓ *Presencia sindical (con funciones de control y evaluación) en todos aquellos contratos relativos a servicios y de gestión de servicios públicos. Y en todos los demás contratos que supongan la contratación de personal que desempeñe sus funciones en el seno de las Administraciones Públicas.*

*Lo establecido en esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 18ª, así como del artículo 156.1 de la Constitución”.*

Justificación:

Analizar la problemática desde una perspectiva totalmente distinta. El problema no es la posible subrogación de trabajadores de contratadas en las Administraciones Públicas. El problema es el abuso de la externalización y privatizaciones, en donde los criterios económicos predominan sobre las cuestiones sociales a desarrollar en los pliegos de contratación.

Las Administraciones Públicas deben velar porque la estabilidad en el empleo sea una máxima en su seno, debiendo rellenar el vacío normativo en relación con los trabajadores de las contratadas al momento de su finalización por cualquier causa (rescate, denuncia, terminación, etc.).

#### **ENMIENDA N°6:**

De **supresión** de la Disposición adicional trigésima séptima. Limitación del gasto en la Administración General del Estado.

Justificación:

En coherencia con las enmiendas anteriores en materia de retribuciones.

#### **ENMIENDA N°7:**

De modificación de la Disposición transitoria primera, párrafo 1º.

---

Cambiar la expresión "...con un incremento del 1%" por "...con un incremento en un porcentaje idéntico al fijado para el conjunto de las retribuciones".

Justificación:

En coherencia con las enmiendas anteriores en materia de retribuciones.

**ENMIENDA N°8:**

De adición. Se incluye una nueva Disposición Final del siguiente tenor:

*"Modificación del RDL 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente ley, se deroga el artículo 9 y Disposición Adicional 18ª del RDL 20/2012."*

Justificación:

Evitar la merma retributiva cuando se está en IT, haciendo posible que en virtud de Convenio, Pacto o Acuerdo, se pueda complementar los mínimos legalmente fijados. Suprimir la regulación con carácter básico de la reducción salarial en situación de IT, pues se trata de una materia que forma parte intrínseca de la capacidad autoorganizativa de cada Administración Pública, siendo susceptible de acuerdo mediante la negociación colectiva en cada ámbito correspondiente.

**ENMIENDA N°9:**

De adición. Se incluye una nueva Disposición Final del siguiente tenor:

*"Modificación de la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2012. Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente ley, se deroga la Disposición Adicional 71ª de la Ley 2/2012"*

Justificación:

Suprimir la regulación con carácter básico de la jornada mínima de los empleados públicos en 37'5 hrs, semanales en cómputo anual. Se trata de una materia que forma parte intrínseca de la capacidad autoorganizativa de

cada Administración Pública, siendo susceptible de acuerdo mediante la negociación colectiva en cada ámbito correspondiente.

### **ENMIENDA N°10:**

De adición. Se incluye una nueva Disposición Final del siguiente tenor:

***"Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente ley, se deroga la Disposición Adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2015"***

Justificación:

Eliminar la posible aplicación de los despidos colectivos en las Administraciones Públicas, por resultar contraproducente con los principios de objetividad, profesionalidad, neutralidad que deben regir el funcionamiento de los empleados públicos y que, de manera ineludible, deben estar vinculados al derecho a la estabilidad e inamovilidad en la condición de empleado público.

### **ENMIENDA N°11:**

De adición. Se incluye una nueva Disposición Final del siguiente tenor:

***"Modificación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Se da una nueva redacción al artículo 67.1:***

***1. La jubilación de los funcionarios podrá ser:***

***a) Voluntaria, a solicitud del funcionario.***

***b) Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida.***

***c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad***



*permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.*

**d) Parcial.**

Justificación:

Recuperar la redacción original del EBEP (Ley 7/2007), que permitía la jubilación parcial del personal funcionario y estatutario una vez se llevase a cabo el oportuno desarrollo reglamentario. Son el único colectivo del Régimen General de la Seguridad Social que no pueden acogerse a dicha figura, lo que resulta manifiestamente injusto. La letra d) propuesta, fue suprimida por el RDL 20/2012.

**ENMIENDA N°12:**

De adición. Se incluye una nueva Disposición Final del siguiente tenor:

***"Modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Supresión en el artículo 88.5, después del segundo punto y seguido, la siguiente expresión: En todo caso, las retribuciones del conjunto del personal estarán sujetas a las disposiciones sobre masa salarial y a las limitaciones o restricciones que establezcan, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado cada año".***

***En el supuesto de prosperar la enmienda, por coherencia y seguridad jurídica, se propone la supresión de la Disposición adicional trigésima segunda del proyecto de ley.***

Justificación:

Priorizar el principio de la autonomía de la voluntad de las partes manifestada en el Convenio Colectivo sectorial y de empresa, pudiendo fijar incrementos salariales por encima del previsto en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2017 (1'5%).